



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-02181139- -NEU-TIERR#SDTA - DECLARA OBLIGACIONES CUMPLIDAS -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02181139- -NEU-TIERR#SDTA, en referencia al Expediente Físico N° 2503-005955/1974, del registro de la Dirección Provincial de Tierras del ex Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos, ex Subsecretaría de Asuntos Agrarios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 655 de fecha 22 de septiembre de 1975 emitida por el entonces Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos y Resolución Rectificatoria N° 1471 de fecha 06 de Septiembre del 2023, emitida por la Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente, se adjudicó en venta en las condiciones establecidas por la Ley 263 y su Decreto Reglamentario 826/64, a favor del señor José Silverio Vega, argentino, viudo, LE N° 2.655.372, la tierra fiscal identificada como Chacra 1, Sección I, con una superficie total de 4 has. 08 as. 16 cas. 75 dm2. , Nomenclatura Catastral 02-30-99-1191-0000, según Plano de Mensura C-1860/1974, Paraje Caepe Malal, Departamento Chos Malal, Provincia del Neuquén;

Que del informe del entonces Departamento Contable se desprende que la cuenta corriente perteneciente al señor José Silverio Vega, al 05 de enero de 1976 se encuentra cancelada;

Que se incorporó oportunamente Declaratoria de Herederos, en los autos “VEGA JOSE SILVERIO S/SUCESIÓN AB - INTESTATO” (Expte. N° 13.322/2009, mediante cual se declara que, por fallecimiento de Don José Silverio Vega, le suceden en el carácter de universales herederos sus hijos: Domingo German, Celmira del Carmen, Vicente Antonio, Gilberto Antonio, Jerónimo y Raúl Andres, todos de apellido Vega y Cesiones de Derechos y Acciones de fecha Mayo del 2011, mediante las cuales los herederos ceden y transfieren todos los derechos que tienen y le corresponden sobre la Chacra 1, Sección I del Paraje Caepe Malal, a favor de Domingo German Vega DNI N° M7.688.372;

Que de los informes de inspección N° 60/01, N° 21/19 e informe Ratificatorio N° 66/23, se desprende que quien ocupa la Chacra 1- Sección I del Paraje Caepe Malal con explotación y mejoras de su propiedad es el señor Domingo German Vega DNI N° M7.688.372;

Que se incorporó a las actuaciones copia del Plano de Mensura Plano de Mensura C-1860/1974, “Mensura Particular y Subdivisión en Chacras de Parte del Lote 21, Fracción A, Sección XXX, Paraje Caepe Malal, Departamento Chos Malal, Provincia del Neuquén”, del cual surge Chacra 1, Sección I, con una superficie total de 4 has. 08 as. 16 cas. 75 dm2., Nomenclatura Catastral 02-30-99-1191-0000;

Que el Informe de Dominio acompañado corresponde a la Matrícula 2331, Lote Oficial 21 Partes, Departamento Chos Malal, Sección XXX, Fracción A, la mensura practicada sobre dicho inmueble registrada por Plano de Mensura C-1860/1974, da origen a la Chacra 1, Sección I, Nomenclatura Catastral 02-30-99-1191-0000, el cual al momento de realizar la inscripción registral de transferencia de dominio favor del administrado, por parte del escribano que intervendrá, se procederá a protocolizar ante el Registro de la Propiedad Inmueble, el plano de mensura correspondiente, momento en el cual se matriculará la Chacra resultante y por ende surgirá la Nomenclatura referenciada;

Que el mencionado inmueble se encuentran ubicado dentro de la Zona de Seguridad de Fronteras y no limita con río, lago o espejo de agua alguno, por lo que sería de aplicación al presente lo establecido en la Ley 1306, pero al tratarse de una adjudicación en venta que data con anterioridad al dictado de la precitada Ley corresponde resolver de acuerdo a las obligaciones contraídas en su oportunidad aplicando lo establecido en la Ley 263;

Que el Decreto Reglamentario N° 0826/64 al tratar del fallecimiento del adjudicatario, en su Artículo 49° estipula *“En caso de fallecimiento del adjudicatario en venta o en arrendamiento con opción a compra, se reconocerá como titulares del contrato al heredero o herederos declarados en el juicio sucesorio respectivo, sin perjuicio de los derechos que correspondan al cónyuge sobreviviente”*, y en el Artículo 52° establece: *“El reconocimiento del o los herederos o del cesionario en su caso lo coloca en idéntica situación a la que tenía el causante con respecto al predio...”*;

Que al quedar los herederos en idéntica situación al adjudicatario, deberán dar cumplimiento a las obligaciones por el asumidas;

Que el Artículo 9° de la Ley 263 establece: *“Cumplimentados los requisitos que fija el Artículo 7°, el Poder Ejecutivo deberá otorgar el correspondiente título de propiedad, quien también podrá otorgarlo cumplidos dos (2) años de adjudicación, con prohibición absoluta de venta por diez (10) años”*;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar a los beneficiarios la opción de designar Escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su Artículo 3° reza *“Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos.”*;

Que habiendo intervenido la Dirección de Asesoría Legal sugiere dar por cumplidas las obligaciones impuesta por Ley a favor del señor Vega Domingo German, en su carácter de heredero de quien en vida fuera el señor José Silverio Vega y cesionario de los derechos hereditarios en la sucesión *“Vega José Silverio S/Sucesión Ab - Intestato”* y otorgarle el respectivo Título de Propiedad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DECLÁRENSE CUMPLIDAS las obligaciones de compra impuestas por Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64, por la tierra fiscal identificada como Chacra 1, Sección I, con una superficie total de 4 has. 08 as. 16 cas. 75 dm2., Nomenclatura Catastral 02-30-99-1191-0000, según Plano de Mensura C-1860/1974, Paraje Caepe Malal, Departamento Chos Malal, Provincia del Neuquén, a favor Domingo German Vega DNI N° M7.688.372, en su carácter de heredero de quien en vida fuera el señor José Silverio Vega y cesionario de los derechos hereditarios en la sucesión *“Vega José Silverio S/Sucesión Ab - Intestato (Expte. N° 13322/2009)”* y **OTÓRGASE** el respectivo Título de Propiedad.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE que los beneficiarios quedan facultados a realizar la escritura traslativa de dominio en Escribanía Particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el/la Profesional designado/a.

Artículo 3°: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, Artículo 1°, el cual establece que: “las adjudicaciones en venta de tierras fiscales y su consecuente otorgamiento de título de propiedad excluyen el derecho de cobro por servidumbres derivadas de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tal como la minería, generación, transporte y distribución de electricidad, captación y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar indemnización por servidumbres o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título totalmente gratuito; y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados, a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.”.

Artículo 4°: NOTIFÍCASE a las partes interesadas a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.